



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

687

-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

26 DIC. 2022

VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2240138 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el Sr. **FELIX DENIS LINARES SUERO**, Gerente General de la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, el Informe Simple N° 285-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1594-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Informe Legal N° 985-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante Informe N° 225-2022-AF-SGTSV-GDUAAT/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2022, el Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que el día 20 de febrero del 2022, la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, ha prestado el servicio de transporte con (05) cinco unidades vehiculares, incumpliendo de esta manera con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RNAT;

Que, mediante Informe N° 183-2022-ATU SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2022, el Área de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, cuenta con Resolución de Sub Gerencia N° 2055-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en donde se resuelve en su artículo primero: autorizar la prestación del servicio público de transporte regular de personas de la empresa, debiendo contar con 15 unidades operativas y 02 de reserva; así mismo se remitió dicho informe al Órgano Instructor para su evaluación y acciones respectivas;

Que, mediante CARTA N° 023-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07 de marzo del presente año, y notificada en fecha 09 de marzo del 2022, se notificó a la empresa respecto al incumplimiento señalado en los informes precedentes, así mismo mediante Expediente N° 2208286, la Empresa presentó su descargo correspondiente;

Que, vista la Resolución N° 1202-2022-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril del 2022, notificada de fecha 20 de mayo del presente año, la Autoridad Instructora resuelve en su Artículo Primero: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado: **FELIX DENIS LINARES SUERO**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, por la comisión del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

GDUAAT

FOLIO N°
313

incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecido en los artículos 41° del D.S. N° 017-2009-MTC; configurándose por la infracción grave C4.b, toda vez que no habría presentado ningún medio probatorio que permita enervar la comisión de la infracción;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de setiembre del 2022, notificada de fecha 25 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, SANCIONO a la Empresa de "Transportes Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, por el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia establecido en el numeral 41.1.2.1 Cumplir con rutas y frecuencias autorizadas del Artículo 41°; del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S.N° 017-2009-MTC, configurándose el código de infracción C4b, sancionándola con la suspensión de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre por el plazo de (90) días calendarios;

Que, mediante escrito con expediente N° 2240138, el administrado FELIX DENIS LINARES SUERO, Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo "EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L interpuso Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe Simple N° 285-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1594-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: "*Las Municipalidades Provinciales*" y en su literal I) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: "*Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.*", concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, asimismo se aprueba las Tablas de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias, Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, Tabla de Infracciones y Sanciones contra la Seguridad en el transporte turístico de aventura y Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre. En el numeral 8.3 del Artículo 8 del RNAT sobre las autoridades competentes, señala: "*Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.*" y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: "*Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "*las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

GDUAAT

FOLIO N°

314

transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimientos e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios (...). Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...).";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00002-2022-A/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2022, se Decreta en su Artículo Primero: "Aprobar que el Transporte regular de personas opere como mínimo con el 40% de su flota vehicular por empresa, bajo los que fueron autorizados los días domingos, mientras dure el estado de emergencia, debiendo garantizar un servicio óptimo en beneficio del usuario;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por consiguiente, estando a que el acto administrativo fue emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: "(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente el administrado con la Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 25 de octubre del 2022, conforme se desprende recepcionado en la parte posterior del mismo acto resolutivo que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 16 de noviembre del 2022, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, en el caso de autos, el administrado mediante su recurso de apelación, señala como argumentos entre otros aspectos básicamente: a) Que con fecha 07 de diciembre del 2021, se emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 2055-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, donde se resuelve en su artículo primero: autorizar la prestación del servicio público de transporte regular de personas a la Empresa de Transporte y Turismo El Interamericano Express, el cual de la misma manera se determina la cantidad de la flota vehicular siendo 15 unidades operativas y 02 vehículos de reten. Que como es de conocimiento público nuestro país, debido al brote del coronavirus (COVID 19), el gobierno encabezado por el Presidente de la Republica en su momento inicio las medidas de prevención, suspendiendo todo tipo de actividades públicas y privadas, así como suspendiendo el transporte público y privado en todos los sectores de nuestro territorio peruano. Que consecuentemente se promulgo el Decreto N° 044-2020-PCM y sus modificatorias el mismo que declara Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°
315

consecuencias, muchas de las empresas de transportes dejaron de trabajar como medidas adoptadas por el Comité Multisectorial de Transportes. Que es importante indicar que a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se nos hace de conocimiento la aprobación del Decreto de Alcaldía N° 002-2022-A/MPMN, donde se decreta en su artículo primero aprobar que el transporte regular de personas opere como mínimo con el 40% de su flota vehicular operativa los días domingos, es preciso indicar además que como Gerente de la Empresa, siempre he buscado velar por el estricto cumplimiento de mi resolución de autorización siendo respetuoso de las disposiciones que emite la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y prueba de ello es que en todos los años que llevo como transportista jamás he sido sancionado por algún incumplimiento. Se debe tener en cuenta que el servicio de transporte regular de personas es un punto álgido tanto en Moquegua como a nivel nacional, y pretender suspender la autorización para la prestación del servicio regular de personas por noventa (90) días, es atentar contra nuestro derecho al trabajo, ingresos diarios y el sustento familiar, y que en las condiciones que nos encontramos no podemos quedarnos sin trabajo, así mismo se tome como atenuante que nunca hemos sido sancionados por este tipo de incumplimientos y que estamos tomando las medidas correctivas;

Que, respecto al argumento a) señalado por el administrado si bien es cierto puede desvirtuarse el contenido de dicho incumplimiento, también lo es que para ello debe de acreditarse con algún tipo de medio probatorio, así como lo señala el D.S: N° 004-2020-MTC, pues no basta solo el cuestionamiento de la veracidad por parte del apelante, y según revisión del expediente, se puede observar que no se junta ningún medio probatorio fehacientemente en el que se demuestre que dicha empresa no haya cometido dicho incumplimiento, incumpliendo la Empresa de Transportes Turismo "EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L, con las condiciones de acceso y permanencia señalados en el RNAT, es decir no estaría cumpliendo con el número de flota vehicular, rutas y frecuencias autorizadas, según lo estipulado en la Resolución de Sub Gerencia N°2055-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, así mismo como el Decreto de Alcaldía N° 00002-2022-A/MPMN, evidenciándose según plaqeue remitido por el Inspector Municipal de Transportes, el mismo que obra en el presente expediente, y no presentando la Empresa ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada, respecto a dicho incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, consecuentemente deberá desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el administrado Felix Denis Linares Suero, en su calidad como Gerente de la Empresa antes mencionada

Que, bajo las premisas de lo señalado y fundamentado anteriormente, dicho incumplimiento detectado impuesta a la empresa antes mencionada, cumple con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RENAT), así mismo se cumplió con el procedimiento establecido en el PAS Especial y que la sanción impuesta mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN es la que corresponde de acuerdo al Anexo 1 "Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias", contemplada en el D.S N° 017-2009-MTC, así como la nulidad invocada por el administrado no se encuentra acreditada, consecuentemente al no haber desvirtuado la infracción que se le imputa, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el caso de autos, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial debe cumplir con realizar el trámite correspondiente para ejecutar la sanción impuesta al administrado a través de la Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, mediante Informe Legal N° 985-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **FELIX DENIS LINARES SUERO**, Gerente General de la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **FELIX DENIS LINARES SUERO**, Gerente General de la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución Sub Gerencia N° 2445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, se notifique al administrado **FELIX DENIS LINARES SUERO**, Gerente General de la Empresa de "Transportes y Turismo **"EL INTERAMERICANO" EXPRESS S.R.L.**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTAÑO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial

